



XI legislatura

Año 2023

Parlamento
de Canarias

Número 190

4 de diciembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PL-0001 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024

Página 1



PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PL-0001 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024

(Publicación: BOPC núm. 185, de 30/11/2023)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en reunión celebrada el 30 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROYECTOS DE LEY

1.1. De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024

- **ENMIENDAS AL ARTICULADO.**

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado según resulta de la diligencia del letrado-secretario general, de 28 de noviembre de 2023, firmada el 29 de noviembre de 2023.

- Cincuenta y cinco, de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, RE núm. 202310000007648, de 28 de noviembre de 2023, numeradas 1 a 55.

- Ciento treinta y siete, de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, RE núm. 202310000007649, de 28 de noviembre de 2023, numeradas 56 a 192.

- Cuarenta y seis, del GP VOX, RE núm. 202310000007650, de 28 de noviembre de 2023, numeradas 193 a 238.

- Setenta y cinco, del GP VOX, RE núm. 202310000007651, de 28 de noviembre de 2023, numeradas 239 a 313.

- Veintiuna, del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), RE núm. 202310000007652, de 28 de noviembre de 2023, numeradas 314 a 334.

- Ciento ocho, del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), RE núm. 202310000007653, de 28 de noviembre de 2023, numeradas 335 a 442.
- Sesenta y seis, del GP Socialista Canario, RE núm. 202310000007654, de 28 de noviembre de 2023, numeradas 443 a 508.
- Doscientas cincuenta y ocho, del GP Socialista Canario, RE núm. 202310000007655, de 28 de noviembre de 2023, numeradas 509 a 766.

De otro lado, también han tenido entrada los siguientes escritos de los grupos parlamentarios:

- Del GP VOX, registro de entrada n.º 202310000007669, de 28 de noviembre de 2023.
- Del GP VOX, registro de entrada n.º 202310000007670, de 28 de noviembre de 2023.
- Del GP VOX, registro de entrada n.º 202310000007695, de 28 de noviembre de 2023.
- Del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), registro de entrada n.º 202310000007698, de 29 de noviembre de 2023.
- Del GP VOX, registro de entrada n.º 202310000007700, de 29 de noviembre de 2023.
- De los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, registro de entrada n.º 202310000007701, de 29 de noviembre de 2023.
- Del GP Socialista Canario, registro de entrada n.º 202310000007707, de 29 de noviembre de 2023.
- Del GP Socialista Canario, registro de entrada n.º 202310000007711, de 29 de noviembre de 2023.
- Del GP Socialista Canario, registro de entrada n.º 202310000007720, de 29 de noviembre de 2023.
- Del GP Socialista Canario, registro de entrada n.º 202310000007738, de 29 de noviembre de 2023.
- De los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, registro de entrada n.º 202310000007739, de 29 de noviembre de 2023.

Considerando las instrucciones de tramitación sobre el proyecto de ley de referencia, acordadas por la Mesa de la Cámara en su reunión de 31 de octubre de 2023, oída la Junta de Portavoces (*BOPC* núm. 131, de 2 de noviembre de 2023), así como los preceptos del Reglamento del Parlamento de Canarias aplicables; y vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación fijado para ello, de acuerdo con la diligencia del letrado-secretario general de 28 de noviembre de 2023, firmada el 29 de noviembre de 2023, la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, tras deliberar, acuerda por unanimidad:

Primero. Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3, 145.5, y 146.2 y 3 del Reglamento de la Cámara:

- Enmiendas n.º 1 a 9, 11 a 33, 38 a 192 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.
- Enmiendas n.º 193 a 234 y 237 a 313 del GP VOX.
- Enmiendas n.º 314 a 442 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc).
- Enmiendas n.º 444, 449, 454 a 456, 458, 460 a 462, 464 a 472, 474 a 476, 478 a 485, 487, 488, 491 a 493, 496, 497, 501 a 503, 505, 505 bis, 506, 507, 507 bis, y 509 a 766 del GP Socialista Canario.

Dicha admisión se produce con las siguientes incidencias:

- La enmienda n.º 4 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, se admite a trámite con las correcciones interesadas por escrito con registro de entrada n.º 202310000007739, de 29 de noviembre de 2023.
- Las enmiendas n.º 40, 47 y 50 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, se admiten a trámite con las correcciones interesadas por escrito con registro de entrada n.º 202310000007701, de 29 de noviembre de 2023.
- La enmienda n.º 237 del GP VOX se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con registro de entrada n.º 202310000007669, de 28 de noviembre de 2023.
- La enmienda n.º 239 del GP VOX se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con registro de entrada n.º 202310000007695, de 28 de noviembre de 2023.
- La enmienda n.º 304 del GP VOX se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con registro de entrada n.º 202310000007695, de 28 de noviembre de 2023, rectificado por escrito con registro de entrada n.º 202310000007700, de 29 de noviembre de 2023.
- La enmienda n.º 311 del GP VOX se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con registro de entrada n.º 202310000007670, de 28 de noviembre de 2023.
- La enmienda n.º 368 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con registro de entrada n.º 202310000007698, de 29 de noviembre de 2023.

- La enmienda n.º 478 del GP Socialista Canario se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con registro de entrada n.º 202310000007707, de 29 de noviembre de 2023.
- La enmienda n.º 505 del GP Socialista Canario se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con registro de entrada n.º 202310000007707, de 29 de noviembre de 2023, de acuerdo con la corrección de este último escrito que figura en el registro de entrada n.º 202310000007738, de 29 de noviembre, y el complemento del contenido que figura en el escrito con registro de entrada n.º 202310000007711, de 29 de noviembre de 2023, de acuerdo con la corrección de este último escrito que figura en el registro de entrada n.º 202310000007738, de 29 de noviembre de 2023. A la vista de su contenido, esta enmienda n.º 505 se divide en dos nuevas enmiendas: la 505, referida al texto articulado, y la 505 bis, referida a la Estructura Económica de Ingresos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La enmienda n.º 507 del GP Socialista Canario se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con registro de entrada n.º 202310000007720, de 29 de noviembre de 2023, redacción esta última que a su vez también corrigió la del escrito con registro de entrada n.º 202310000007707, de 29 de noviembre de 2023, y el propio texto inicial. A la vista de su contenido, esta enmienda n.º 507 se divide en dos nuevas enmiendas, la primera, la 507 lo es al estado de ingresos del Instituto Canario de Igualdad y la segunda, la 507 bis, es la relacionada con el estado de gastos de la Sección 48, consecuencia de la anterior.
- Las enmiendas que quedan relacionadas son las siguientes:
 - a) La enmienda n.º 9 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con la enmienda n.º 61 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias.
 - b) Las enmiendas n.º 20, 22, 23, y 25 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedan relacionadas con la enmienda n.º 50 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias.
 - c) Las enmiendas n.º 38 y 39 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedan relacionadas con la enmienda n.º 40 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias.
 - d) Las enmiendas n.º 41, 42, 43 y 44 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedan relacionadas con las enmiendas n.º 47 y 82 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 13 a la Sección 44.
 - e) La enmienda n.º 45 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con las enmiendas n.º 48 y 83 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 13 a la Sección 44.
 - f) La enmienda n.º 46 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con las enmiendas n.º 49 y 80 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 13 a la Sección 47.
 - g) La enmienda n.º 51 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con la enmienda n.º 174 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia a la sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Canarias desde la Sección 19.
 - h) La enmienda n.º 237 del GP VOX constituye el reflejo en el estado de ingresos del ente Radiotelevisión Canaria de la enmienda n.º 239 del mismo grupo parlamentario en el estado de gastos en la Sección 06, quedando en esos términos relacionada una con la otra.
 - i) La enmienda n.º 238 del GP VOX constituye el reflejo en el estado de ingresos del organismo autónomo Instituto Canario de Igualdad de la enmienda n.º 305 del mismo grupo parlamentario en el estado de gastos en la Sección 23, quedando en esos términos relacionada una con la otra.
 - j) La enmienda n.º 323 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con la enmienda n.º 400 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias.

k) La enmienda n.º 326 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con las enmiendas n.º 325 y 380 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 19 a la Sección 48.

l) La enmienda n.º 328 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con las enmiendas n.º 327 y 389 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 19 a la Sección 48.

m) La enmienda n.º 331 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con las enmiendas n.º 329 y 390 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 19 a la Sección 47.

n) La enmienda n.º 332 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con las enmiendas n.º 330 y 388 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 19 a la Sección 44.

o) La enmienda n.º 333 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con la enmienda n.º 378 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia a la entidad pública empresarial de la Comunidad Autónoma de Canarias desde la Sección 19.

p) La enmienda n.º 334 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con la enmienda n.º 397 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia a la entidad pública empresarial de la Comunidad Autónoma de Canarias desde la Sección 19.

q) La enmienda n.º 505 del GP Socialista Canario queda relacionada con la enmienda n.º 505 bis del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias.

r) La enmienda n.º 705 del GP Socialista Canario queda relacionada con las enmiendas n.º 507 y 507 bis del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 23 a la Sección 48.

s) Las enmiendas n.º 502 y 506 del GP Socialista Canario quedan relacionadas.

- En caso de aprobarse más de una de las enmiendas: n.º 52 y 53 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y enmiendas n.º 333 y 334 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), dado que afectan todas al presupuesto del ente Puertos Canarios, deberán ser objeto de totalización en aras de garantizar la ausencia de errores en dicha entidad pública empresarial.

Segundo. No admitir a trámite las siguientes enmiendas:

- Enmiendas n.º 10, 34, 35, 36 y 37 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

- Enmiendas n.º 235 y 236 del GP VOX.

- Enmiendas n.º 443, 445, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 457, 459, 463, 473, 477, 486, 489, 490, 494, 495, 498, 499, 500, 504 y 508 del GP Socialista Canario.

La motivación del acuerdo de inadmisión es la siguiente:

- Enmiendas n.º 443, 445, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 463, 486, 489, 490, 498, 500, 504 y 508 del GP Socialista Canario, por infringir los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de la Cámara para la presentación de las enmiendas al articulado que tengan impacto en los estados de ingresos o de gastos respectivamente (según constan tanto en las instrucciones de tramitación en el meritado proyecto de ley, acordadas por la Mesa de la Cámara en su reunión de 31 de octubre de 2023, oída la Junta de Portavoces y publicadas en el *BOPC* núm. 131, de 2 de noviembre de 2023). Así pues, se entienden infringidos los artículos 145.5, 146.2 y 146.3 del RPC, al no venir acompañadas las enmiendas al texto articulado de las enmiendas en los estados financieros que den cobertura a las mismas, no quedando acreditado el reajuste que exige el principio de nivelación, dentro de las cifras globales del estado de ingresos y del estado de gastos, cerradas tras el debate de primera lectura. Por las anteriores consideraciones, la Mesa de la Comisión acuerda la inadmisión de las relacionadas enmiendas.

- Enmiendas n.º 10, 34, 35, 36 y 37 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; enmiendas n.º 235 y 236 del GP VOX; y enmiendas n.º 473, 477 y 499 del GP Socialista Canario. En todas las anteriores, por no cumplir los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional para la inclusión como contenido eventual de la ley de presupuestos. De acuerdo con la STC 122/2018, de 31 de octubre, “*para que la inclusión en las leyes de presupuestos de materias que no constituyen su núcleo esencial, mínimo e indisponible fuera compatible con los límites constitucionales, debían cumplirse necesariamente «dos condiciones: la conexión de la materia con el contenido propio de este tipo de leyes y la justificación de la inclusión de esa materia conexas en la ley que aprueba anualmente los presupuestos generales»*”.

a) Las enmiendas n.º 10 y 35 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, tienen como objetivo, por un lado, la modificación de las áreas de salud y, por otro, la modificación de la *Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias*, en una cuestión del consejo de dirección. En ambos casos, se trata de medidas organizativas en el campo de la sanidad canaria que no responden fundamentalmente a razones de índole presupuestaria o de política económica. La ausencia de vinculación con los gastos públicos es manifiesta, desprendiéndose además de las justificaciones de ambas enmiendas la vocación de permanencia de las medidas, razón por la cual deben ubicarse naturalmente en la legislación específica que regule esa materia y no en la ley de presupuestos.

b) Las enmiendas n.º 34, 36 y 37 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, pretenden la regulación de cuestiones de carácter procedimental: notificaciones electrónicas, declaraciones censales y régimen de representantes de obligados tributarios no residentes en España, medidas todas dirigidas a modificar la *Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*. En los tres casos se trata de regulaciones procedimentales que no encajan en el contenido que constitucionalmente se reserva a las leyes de presupuestos. Ni guardan relación directa con el contenido del presupuesto ni son un complemento necesario para la mejor y más eficaz ejecución presupuestaria ni de la política económica. Al contrario, solo existe una relación indirecta con los ingresos y gastos de la comunidad autónoma, insuficiente para integrar esas medidas en el contenido eventual de la ley de presupuestos.

c) Las enmiendas n.º 235 y 236 del GP VOX, persiguen la derogación de dos leyes: la primera, la *Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y de la dictadura franquista*; y la segunda de la *Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales*. Ni del contenido de las enmiendas ni de sus justificaciones se desprende cualquier conexión siquiera accidental con los presupuestos, ni que sean medidas al servicio de la mejor inteligencia de los mismos, o de la política económica del Ejecutivo. En ambos casos son medidas desconectadas del proyecto de ley que persiguen innovaciones del ordenamiento jurídico, por vía de derogación, que exceden de la específica función que se reserva constitucionalmente a este tipo de leyes de presupuestos.

d) Las enmiendas n.º 473 y 477 del GP Socialista Canario se refieren en ambos casos a un mandato al Ejecutivo para que apruebe dos proyectos de ley, o incluso decreto ley en el primer caso, para materia de vivienda, y en el segundo caso para crear un fondo estratégico de prevención de incendios y gestión forestal. En ambos casos prima el impulso en la materia sustantiva a la que se refiere cada enmienda, en la primera viviendas y desahucios, y en la segunda, incendios. No se trata de medidas típicamente presupuestarias sino mandatos, en primer lugar, para regular la emergencia de vivienda y desahucios, y en el segundo, para crear por vía legal un fondo para financiar actuaciones para corporaciones locales, y que parece ir más allá de la mera creación de un programa o proyecto presupuestario. Y aunque en ninguno de los casos exista impacto real en los presupuestos, es precisamente ese dato el que revela la conexión accidental o secundaria con el proyecto en trámite, motivo por el cual no quedarían incluidas dentro del concepto de contenido eventual de las leyes de presupuestos.

e) La enmienda n.º 499 del GP Socialista Canario tiene por objeto la declaración de servicio de interés económico general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la conectividad de transmisión de datos (internet). De su contenido se desprende la ausencia absoluta de conexión directa e inmediata con la ley de presupuestos, sin que la justificación aportada permita atisbar la suficiente conexión económica (relación directa con los ingresos o gastos o vehículo director de la política económica) o presupuestaria (para una mayor inteligencia o mejor ejecución del presupuesto).

Por todas estas consideraciones, la Mesa de la Comisión acuerda la inadmisión de las enmiendas anteriores.

- Enmiendas n.º 459, 494 y 495 del GP Socialista Canario, por apreciarse la conculcación del artículo 149.1.18.ª CE. De acuerdo con la STC 115/2019, de 16 de octubre, “*las mesas pueden controlar el contenido material de las iniciativas parlamentarias, para el caso de que se trate de propuestas o proposiciones cuya inconstitucionalidad sea palmaria y evidente (STC 47/2018, FJ 4, con cita de la STC 10/2016, de 1 de febrero, FJ 4)*”. Si bien “*i) con carácter general las mesas no deben inadmitir propuestas o proposiciones, a causa de la supuesta inconstitucionalidad de su contenido, porque ello infringiría el derecho fundamental de sus impulsores, reconocido en el artículo 23.2 CE; ii) este principio general consiente una limitada salvedad, pudiendo las mesas inadmitir a trámite propuestas o proposiciones cuya contradicción con el derecho, o cuya inconstitucionalidad, sean palmarias y evidentes; iii) de esa excepcional potestad para no dar curso a la propuesta de que se trate, no puede deducirse una obligación de la Mesa de paralizar la tramitación de las iniciativas evidentemente inconstitucionales. Y como no existe tal obligación, su incumplimiento no ocasionaría la infracción del ius in officium (artículo 23.2 CE) de quienes denuncien la omisión del control*”. En su virtud, la Mesa aprecia que la medida propuesta conculca de manera palmaria y evidente la Constitución al desconocer la competencia exclusiva del Estado para el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios, régimen que se encuentra en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no contempla la jubilación parcial para los funcionarios de carrera. Por ese motivo, la Mesa de la Comisión acuerda su inadmisión.

- Enmienda n.º 457 del GP Socialista Canario, por apreciarse la conculcación del artículo 149.1.13.ª CE. De acuerdo con la STC 115/2019, de 16 de octubre, “*las mesas pueden controlar el contenido material de las iniciativas parlamentarias, para el caso de que se trate de propuestas o proposiciones cuya inconstitucionalidad sea palmaria y evidente (STC 47/2018, FJ 4, con cita de la STC 10/2016, de 1 de febrero, FJ 4)*”. Si bien “*i) con carácter general las mesas no deben inadmitir propuestas o proposiciones, a causa de la supuesta inconstitucionalidad de su contenido, porque ello infringiría el derecho fundamental de sus impulsores, reconocido en el artículo 23.2 CE; ii) este principio general consiente una limitada salvedad, pudiendo las mesas inadmitir a trámite propuestas o proposiciones cuya contradicción con el Derecho, o cuya inconstitucionalidad, sean palmarias y evidentes; iii) de esa excepcional potestad para no dar curso a la propuesta de que se trate, no puede deducirse una obligación de la mesa de paralizar la tramitación de las iniciativas evidentemente inconstitucionales. Y como no existe tal obligación, su incumplimiento no ocasionaría la infracción del ius in officium (artículo 23.2 CE) de quienes denuncien la omisión del control*”. En su virtud, la Mesa aprecia que la medida propuesta conculca de manera palmaria y evidente la Constitución al desconocer la competencia exclusiva del Estado para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por cuya virtud se aprobó el artículo 19.3 de la *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*, artículo que dispone que “*Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022...*”. No habiendo previsto incremento el artículo 46 del proyecto de ley en trámite respecto al año 2022, en comparación con el artículo 46 la *Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023*, se verifica que la enmienda contiene un objetivo que conculcaría de modo evidente la normativa básica estatal. Por ese motivo, la Mesa de la Comisión acuerda su inadmisión.

Contra el acuerdo de calificación de la Mesa de la Comisión, según resulta del artículo 132.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, tanto miembros de la Cámara como grupos parlamentarios enmendantes podrán interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara dentro del plazo de tres días desde la notificación del acuerdo. Dicha reclamación no tendrá efectos suspensivos, debiendo ser resuelta por la Mesa de la Cámara antes de la emisión del dictamen de la comisión.

Tercero. Encomendar al letrado de la comisión que disponga lo necesario para que el personal del Servicio Jurídico que él determine proceda a la grabación en el sistema puesto en marcha por la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de las enmiendas transaccionales, correcciones de errores, el estado de las enmiendas aprobadas o cualesquiera otras incidencias o elementos que sea necesario incluir, a los efectos de constancia y verificación.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a los grupos parlamentarios.

Quinto. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 4 de diciembre de 2023. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias
